

NOTA DE ANÁLISIS
INICIATIVA - LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO- UIPPE

26/08/2025

- 1) Se considera que la propuesta **del artículo 32 y la parte conducente del artículo 96 Septdecies, sobre los requisitos** de título profesional, experiencia y certificación para quienes encabecen la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), son congruentes con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, toda vez que en sus artículos 19 y 20 se establece lo siguiente:
 - ✓ **Artículo 19, fracción II:** Los ayuntamientos deben *“establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación”*.
 - ✓ **Artículo 20 (fracciones I a IX):** Las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación deben garantizar las etapas de planeación, recopilar información, elaborar presupuestos por programas, verificar congruencia de recursos, evaluar convenios y cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

- 2) En relación con el **artículo 87**, que establece que la UIPPE es una dependencia municipal obligatoria., se considera consistente con lo establecido en los artículos 13 y 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios:
 - ✓ **Artículo 13 (párrafo segundo):** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se organiza a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y de las unidades de planeación, incorporando instrumentos como planes, programas y presupuestos.
 - ✓ **Artículo 19, fracción II:** Obliga a los ayuntamientos a establecer órganos o unidades de planeación.

- 3) Por cuanto hace al **artículo 96 Septdecies**, respecto de la **parte conducente** sobre las atribuciones de ejecutar políticas, coordinar información, elaborar y dar seguimiento al Plan, coordinar a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, presupuesto, sistemas de evaluación) coincide con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
 - ✓ **Artículo 20 (fracciones I a IX):**
 - Las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación deben garantizar las etapas de planeación, recopilar información, elaborar presupuestos por programas, verificar congruencia de recursos, evaluar convenios y cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

- Regula de manera paralela las funciones de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación: garantizar cumplimiento del proceso de planeación, recopilar información, verificar recursos, evaluar convenios y reportar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Se sugiere agregar después del tercer párrafo, lo siguiente:

“Los titulares deberán contar preferentemente con habilidades de liderazgo, trabajo en equipo, toma de decisiones, capacidad de análisis, pensamiento crítico y lógico, creatividad e innovación, concertación y comunicación asertiva.

El titular, además de las atribuciones previstas en la en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios tendrá las siguientes:

I...”

4) Respecto del **artículo 115**, referente a que la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal corresponde a órganos municipales y será coordinada por la UIPPE, también se considera congruente con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, específicamente con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 19 y artículo 22.

- ✓ **Artículo 19, fracción I:** Corresponde a los ayuntamientos *“elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas”*.
- ✓ **Artículo 19, fracción III:** Los ayuntamientos deben *“asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales”*.
- ✓ **Artículo 22 (primer párrafo):** Los planes deben aprobarse *“dentro de un plazo de tres meses contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno”* y publicarse en la *Gaceta Municipal*, además de la *Gaceta del Gobierno*.